

BOLETIN
DE
PROVINCIA



OFICIAL
LA
DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Secretaría.—Núm. 341.

Real orden comprensiva de las disposiciones que deben observarse en las próximas operaciones electorales de Diputados y Senadores.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 26 del actual se ha servido comunicarme la siguiente circular.

«S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que en las operaciones de la próxima eleccion de Diputados á Córtes y propuesta de Senadores se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Tan pronto como reciba V. S. esta orden convocará la Diputacion provincial, si no estuviese reunida, para que inmediatamente proceda á la division de esa provincia en distritos electorales, segun previene el artículo 19 de la ley electoral, cuya division se insertará tan luego como haya sido acordada en el Boletín oficial para conocimiento de los electores.

2.^a El día 16 de Junio se fijarán las listas electorales en los sitios de costumbre, por los 15 días que señala el art. 13 de la espresada ley, y para los efectos prevenidos en el 16.

3.^a El día 13 de Julio quedarán decididas las reclamaciones que se hiciesen sobre inclusion ó exclusion indebida, y se comunicarán á los ayuntamientos

cabezas de distrito las listas rectificadas, de modo que tengan conocimiento de ellas antes del 18 del espresado mes, observando lo demas que previene el artículo 18 de dicha ley.

4.^a Las elecciones principiaron el día 20 de Julio, cumpliendo con la mayor exactitud lo que disponen el art. 22 y siguientes de la ley electoral.

5.^a Con el objeto de evitar la confusion en el acto de elegir la mesa, se recibirán los votos de los electores que á las diez de la mañana estuviesen dentro del local destinado á la eleccion, aun cuando sea necesario emplear en ellos mas de la hora señalada en la ley, cuidando el presidente de tomar las precauciones oportunas para que no voten los que llegasen después.

6.^a El escrutinio general se verificará en la capital de provincia el día 31 de Julio.

7.^a Los comisionados que, conforme al art. 34 de la ley electoral, deben concurrir al espresado escrutinio llevarán, además de la copia certificada del acta, la lista de los electores que hubiesen tomado parte en la eleccion.

8.^a Debiendo renovarse la tercera parte de Senadores con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Constitucion, y habiendo tocado la suerte para esta renovacion de los de esa provincia á D. Rodrigo Valdés Busto, se formará la correspondiente lista triple, para que S. A. el Regente del Reino, en nombre de S. M. la Reina, pueda hacer la oportuna eleccion.

9.^a Caso de no resultar eleccion completa de Diputados ó propuesta para los Senadores que han de renovarse en esa provincia, se procederá conforme al artículo 40 y siguientes de la espresada ley, á segun-

da elección, cuyas operaciones quedarán necesariamente concluidas el día 18 de Agosto.

10.^a Corresponde á esa provincia la renovación de un Senador, la elección de cinco Diputados, y de dos suplentes, conforme al artículo 4.^o de la ley electoral.

11.^a Inmediatamente que terminen las operaciones electorales remitirá V. S. á este Ministerio las actas de que trata el artículo 38 de la referida ley, con objeto de facilitar la reunion de los Senadores que fueren nombrados.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos."

Lo que se inserta para su debida publicidad y efectos consiguientes. Leon 30 de Mayo de 1843.==José Perez.

6.^o Negociado.==Núm. 341.

Se previene que los Gefes militares se abstengan de extraer de las casas de Beneficencia á ninguno de los niños que se educan en ellas, sin que preceda la licencia de las juntas encargadas de su gobierno, y de los padres ó tutores de los mismos niños.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dice este de la Gobernacion en 8 del presente mes lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de infantería y Milicias provinciales lo siguiente.==Conformándose el Regente del Reino con el parecer del Tribunal supremo de guerra y marina espuesto en acordadas de 25 de Noviembre del año último y 29 del mes próximo pasado, se ha servido acceder á la instancia de Rosa Diana, viuda y vecina de esta Corte, solicitando que se dé la licencia á su hijo Antonio Navarro, menor de edad, puesto que fué extraído de la casa de Beneficencia de esta Corte sin su consentimiento para ser destinado á la escuela de tambores y cornetas establecida en Leganés donde continúa; habiendo resuelto igualmente S. A. que se prevenga á los Gefes militares se abstengan de extraer de las casas de Beneficencia á ninguno de los niños que se educan en ellas, sin que preceda la venia de las juntas encargadas de su gobierno y de los padres ó tutores de los mismos niños.

De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para su notoriedad. Leon 23 de Mayo de 1843.==José Perez.

18 Negociado.==Núm. 342.

Se avisa el descubrimiento de una mina de Azogue por D. Roque Cea.

En este dia se ha admitido á D. Roque Cea, ve-

cino de Sevilla, el denunció de un criadero de azogue, al que denomina San Roque y San Jacinto, sito en término del pueblo de Canales.

Lo que se publica con arreglo á lo mandado por Real orden de 17 de Junio de 1838. Leon 27 de Mayo de 1843.==José Perez.

Núm. 343.

Academia de Medicina y Cirujia de Valladolid.

Por conducto de la Exema. Junta suprema de Sanidad ha llegado á esta Academia suficiente repuesto de humor varioloso vacuno para proporcionar gratuitamente al público las incomparables ventajas del descubrimiento mas grande de los tiempos modernos, cual es, la inoculación artificial de las viruelas del ubre de las vacas.

Fecunda es ciertamente en buenos resultados la inoculación artificial de las viruelas propias del genero humano, sin embargo, la observacion diaria manifiesta que no desaparece por ella del todo la predisposicion al contagio natural, aun prescindiendo de otros inconvenientes; así es, que en algunas naciones está prohibida la inoculación de la viruela humana. Razones tan poderosas han hecho que la Exema. Junta suprema de Sanidad y esta Academia se adquieran humor varioloso vacuno, cuya inoculación, exenta de todo inconveniente, produce inmensos y felices resultados sobre el anterior medio profiláctico.

Esta corporacion en cumplimiento del párrafo 1.^o del capítulo 12 de su Reglamento hace saber al público que todos los dias desde la hora de las doce hasta las dos de la tarde se halla una comision de su seno dispuesta á prestar este servicio gratuito en la casa donde celebra sus Juntas, calle de la Cruz del Salvador número 6.

Valladolid 24 de Mayo de 1843.==D.^r Benito Sangrador Horteiga, Presidente.==D.^r Miguel Lopez, Secretario de gobierno.==Insértese. Perez.

PROVISIONES.

Núm. 344.

El Intendente militar del 6.^o distrito.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por término de un año que principiará en 1.^o de Octubre del corriente y concluirá en 30 de Setiembre de 1844, he dispuesto se celebre su único remate el dia 20 de Julio próximo á las doce en punto de la mañana en los estrados de esta Intendencia, sita en la calle del Coso número 42, á la que podrán concurrir los sujetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio, á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante, ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos, ó para cualesquiera de los puntos de guarni-

cion del mismo; léjse el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la referida Intendencia; advirtiéndole que los Comisarios de Guerra de Huesca, Teruel y Jaca en poder de quienes se halla también el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitírselas con la debida anticipación para tenerlas á la vista en el acto de la subasta. Zaragoza 6 de Mayo de 1843.—Francisco Fontela.—Juan Bautista Ayus, Secretario.—Insértese, Perez.



PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 345.

Gobierno político de la provincia de Palencia.

Sírvase V. S. comunicar en esa provincia de su digno mando las órdenes convenientes para la captura y segura conducción al presidio del Canal de Castilla de los confinados cuyos nombres y señas se expresan á continuación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 25 de Mayo de 1843.—Jacinto Manrique.—Insértese, Perez.

José Fernández Mira, estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 19 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba por salir, cara redonda, color moreno.

José Martín Menendez, estatura 5 pies, edad 23 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba al poblar, cara redonda, color triguero.

Joaquín Fernández Gances, estatura 5 pies 5 pulgadas, edad 25 años, pelo rojo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color rubio señas particulares, oyoso de viruelas.



Núm. 346.

CABALLERIA CASTILLA 6.^o REGIMIENTO.

3.^{er} ESCUADRON. 6.^a COMPAÑIA.

Filiación del Soldado Calisto Martínez, hijo de Pedro y de Ana Matilla, natural de Castrillo P.^o dependiente del Corregimiento de Astorga, vecindado en su pueblo, correspondiente al Corregimiento de Leon, de oficio labrador, edad C. S. P. 24 años, su estatura 5 pies 2 pulgadas 6 líneas, su estado soltero; su religion C. A. R. sus señas, pelo rojo, ojos castaños, color bueno, barba poca, nariz regular: Fué declarado sustituto por Pedro Celada, natural de Cubillas de dicho ayuntamiento &c. sustituyéndole.—Insértese, Perez.

Don Fernando de Galarza, Juez de primera instancia de la villa de Villafranca del Bierzo y Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cirilo de la Iglesia, hijo de la Inelusa de la villa de Ponferrada, y heredo por Francisca Fernandez en el lugar de Torál de los Bados, para que en el término de treinta dias contados desde hoy se presente en la cárcel pública de dicha de Villafranca á estar, y exceptuar cuanto le convenga en la causa pendiente en mi Juzgado, por la complicidad que tuvo en el mutilamiento voluntario que se hizo Tomás Cortés, del dedo índice de la mano derecha en el mes de Abril de mil ochocientos cuarenta para eximirse del servicio de las armas; pues si se presentase en dichos treinta dias que por primero, segundo y tercero plazo le asigno, le oiré y guardaré justicia, con apercibimiento de que pasados, declarándole por rebelde, continuaré en la causa, sin mas llamarle, ni emplazarle, porque por este le cito, llamo, y emplazo general y perentoriamente, con asignacion de los estrados de este Juzgado. Villafranca del Bierzo trece de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres.—Fernando de Galarza.—Por su mandado, José Gonzalez de Puga.—Insértese, Perez.

Núm. 348.

D. Fernando de Galarza Juez de 1.^a instancia de esta villa de Villafranca del Bierzo y su partido &c.

Por el presente se cita llama, y emplaza á Esteban Mendo natural y vecino de Campo de Liebre de este partido, para que dentro de los treinta dias primeros siguientes al de la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y su cárcel nacional, para responder á los cargos que contra él resultan de la causa que en el mismo se sigue sobre la fuga de D. José Roman, y la del propio Esteban su fiador carcelero; con apercibimiento que de no hacerlo se continuarán los procedimientos en los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Villafranca á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres.—Fernando de Galarza.—Por su mandado, Miguel Rodríguez.—Insértese, Perez.

Núm. 349.

Juzgado de primera instancia de Ponferrada.

A consecuencia de la muerte de D. Anselmo de Ajo párroco que fué del lugar de Ferradillo, y ex-monje Benito de el estinguido monasterio de S. Pedro de Montes, se formó en este tribunal expediente de inventario de las muebles y efectos que le quedaron, y como no hubiese testado, ni haya noticia de quienes sean sus herederos tengo mandado por providencia de 16 del que rije, se oficie á V. S. como lo hago

para que se sirva mandar al redactor del Boletín oficial anuncie en el mismo y por término de treinta días, el citado fallecimiento para que pueda llegar á noticia de sus parientes y herederos, y comparezcan á mostrarse parte en la herencia espresada.

Sírvase V. S. mandarlo así, como acusarme el recibo de este para unirlo al expediente de su razon y que obre los efectos convenientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ponferrada Mayo 24 de 1843.—Manuel Criado Ferrer.—Insértese.—Perez.

Núm. 350.

En virtud de providencia judicial fecha de este día, refrendada por el escribano Lino Valdés Díez, del número y juzgado de 1.^a instancia de la villa de Valencia de D. Juan, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la obtencion y aprovechamiento de los bienes que constituyen la capellanía titulada de S. Gregorio y S. Francisco, sita en la iglesia parroquial de S. Claudio de la villa de Valderas, que fundaron en el año pasado de 1752 D. Gregorio Pajares y Teresa Alonso, vecinos que fueron de dicha villa, y varó por defuncion de su último poseedor D. Joaquin Bolaños, para que concurran á deducirle dentro del término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, legitimándose al efecto por medio de procurador del mismo juzgado. Valencia de D. Juan Mayo 8 de 1843.—V.º B.º Gomez.—Insértese, Perez.

Núm. 351.

En virtud de providencia judicial fecha de este día refrendada por el escribano cartulario Vicente Blanco de Lamadrid, en el número y Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la obtencion y aprovechamiento de los bienes que constituyen la capellanía colativa titulada de Ntra. Sra. del Barrio que fundó el presbítero D. Francisco Melon en única parroquial de S. Andrés del pueblo de Villavidél y se halla vacante por fallecimiento de D. Ramon Melon último poseedor, cuyos bienes radican en los términos de dicho Villavidél, Javares, S. Justo y Cubillas de los Oteros para que en el término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, acudan por medio de procurador legitimado en forma á usar del que crean asistirles con presentacion de los documentos justificativos, en inteligencia que pasado, sin verificarlo, les parará todo perjuicio. Valencia de D. Juan Mayo 19 de 1843.—Vicente Blanco.—V.º B.º Gomez.—Insértese.—Perez.

ANUNCIOS.

El Propagador de la educacion, ó miscelanea de

obras escritas por una sociedad de amigos profesores, con objeto de llevar á cabo la rejeneracion de su institucion.

Se suscribe en la Redaccion del B. O. en las administraciones de correos y en las librerías donde está el prospecto, á 12 rs. vn. por 3 meses.

No dudando de la utilidad que han de reportar las obras que se anuncian en beneficio de la educacion, se invita á las Comisiones y Profesores de esta Provincia para que ayuden á llevar á cabo una empresa tan filantrópica, suscribiéndose en los puntos que se indican. Asi se lo promete nuestro Jefe Politico, que anhela el desarrollo de la educacion primaria, base y fundamento de la felicidad comun.

Se ha constituido una nueva agencia general de negociós municipales y particulares en la capital de la Monarquía española bajo la direcion de D. Francisco Cordero y Alonso, fundada con el objeto siguiente:

Dirigir cuantos negocios se sometan á su cuidado tanto de la corte cuanto de las diputaciones provinciales, ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas y personas particulares, quienes abonarán indistintamente por la cuota de suscripcion 100 rs. anuales pagados por semestres.

Se agenciarán gratuitamente cuantos negocios, suyos particulares ocurran á los señores alcaldes y secretarios de dichas corporaciones, debiendo estas al suscribirse remitir una copia del acuerdo celebrado para dicha suscripcion.

Cuando los particulares encarguen algun negocio satisfarán por una vez si fuere de duracion 140 rs. y si no lo fuere 60; verificando el pago de estas cuotas, la mitad al principio y el resto á la conclusion sea adverso ó favorable el éxito del mismo.

Si las corporaciones indicadas no quisieren suscribirse y si encargar la direcion de cualquier negocio serán consideradas como particulares.

Siendo los empleados de la agencia sujetos inteligentes en toda clase de negocios y algunos de ellos letrados, cuando á los suscritores se les ofrecia hacer alguna consulta, lo mismo que solicitudes, esposiciones &c., podrán encargarlo cuando les pareciese considerándolo como extraordinario.

La agencia queda obligada á dar conocimiento á sus suscritores cuando sea preciso, y de todos modos una vez al mes, y los corresponsales á remitir la correspondencia franca de porte.

Para obviar dudas se dirigirá la correspondencia al Sr. D. Francisco Cordero y Alonso director de la agencia general y municipal y particular, Caba baja núm. 36, cuarto 3.º Madrid.—El director, Francisco Cordero y Alonso.

El día 14 del corriente se estrabió de Villamoros de Mansilla una yegua de alzada siete cuartas, edad 4 años, pelo castaño oscuro, un poquito de estrella y la caheza acarnada; la persona que sepa de su paradero dará razon á su dueño D. Manuel Roldan vecino del mismo pueblo.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Villademor de la Vega en el partido de Valencia de D. Juan, cuya dotacion anual consiste en seis mil rs. cobrados en trigo y mosto. Los facultativos que quieran aspirar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la secretaria del ayuntamiento hasta fin de Junio próximo en que se proveerá. Villademor de la Vega 24 de Mayo de 1843.—El alcalde, Manuel Fernandez.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON,